

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. 24 AGO 2021

Se solicita adición del auto de fecha 3 de octubre de 2018, para que se decrete el embargo del inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble es el Nro. 50N-2074133; sin embargo en el memorial visible a folio 84 vto del cdno 1, en que se solicitaron las cautelas sobre los inmuebles no se indico ese inmueble sino se refirió al Nro. 50N-20741330. como que también se allega dicho folio de matrícula.

Por lo anterior, deberá aclararse cuál es el inmueble que se solicita la medida cautelar.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN (2)

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 04
Hoy
El Srío. 25 AGO 2021
NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. 24 AGO 2021

Por secretaria, con destino al Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **oficiese**, informando que por ahora no es posible tener en cuenta la solicitud de embargo de remanentes, como quiera que ya se tuvo en cuenta uno proveniente del Juzgado 68 Civil Municipal de Oralidad.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN



lgm

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. *ak*
Hoy
El Srío. *ak* 25 AGO 2021
NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

110013103004201800514
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
 BOGOTA D. C.

24 AGO 2021

ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A., mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva Mixta de Mayor cuantía a JOHN FRANCIS BOLEK y a NADIA ANDREA GARCIA RODRIGUEZ, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago, visto a fl. 96.

Como título base de la acción se aportó título valor pagaré suscrito en favor del Banco Santander Colombia, junto con la primera copia de la Escritura Publica No.2121 del primero de octubre de 205 otorgada en la Notaria 35 del Circulo de Bogotá a través de la cual los demandados constituyeron gravamen hipotecario sobre los inmuebles allí referidos en favor del BBVA Colombia, título valor endosado y garantía hipotecaria cedida en favor de la entidad aquí ejecutante, los que por reunir los requisitos previstos en el art. 422 del C.G.P., el Juzgado mediante providencia calendada TRES DE OCTUBRE DEL 2018, libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada y por las sumas indicadas en la demanda.

Dicha providencia le fue notificada a la parte demandante mediante anotación por estado y a la demandada NADIA ANDREA GARCIA RODRIGUEZ, en forma personal -fl. 100- y JOHN FRANCIS BOLEK, a través de correo electrónico conforme el Decreto 806 del 2020 -fl. 127 a 171-. Vencido el término, sin que el extremo pasivo propusiera excepciones, ni cancelara la obligación es procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución conforme a lo previsto en el art. 440 inc. 2º del C.G.P.

Conforme a lo anteriormente señalado se,

DISPONE:

1º. Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto mandamiento de pago.

2º. Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de ~~\$20.000.000~~ liquidense.

3º. En la forma prevista en el art. 446 del C.G.P., practíquese la liquidación del crédito.

4º. Se ordena el avalúo y remate de los bienes perseguidos y que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar dentro del presente asunto. Oportunamente se designara peritos.

Notifíquese

El Juez


 GERMAN PEÑA BELTRAN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. *01*

Hoy

El Srío. *[Signature]* 25 AGO 2021

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA